

CARÁTULA: H.M.L. C/ G.S.A. S/ HOMOLOGACION

EXPTE: RO-01489-F-2026

GENERAL ROCA, 27 de mayo de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 03 el mes de Noviembre de 2025. Notifíquese con copia del acuerdo.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Atento lo solicitado, líbrese oficio a la empleadora, a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el VEINTE PORCIENTO (20%) de los ingresos que perciba **G.S.A. - DNI 36343644** menos los descuentos de ley, incluido el SAC. cuando el requerido tenga trabajo registrado, con un piso mínimo mensual del SESENTA PORCIENTO (60%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N°126752136 CBU 03402780 08126752136009 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Sinn perjuicio de ello, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de

lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. -Art.553 C.C.y C.-), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.
Not.

Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). . Notifíquese.-

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia